



COMISIÓN DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 031

21 NOV 2012

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Política de Colombia, las normas de Carrera Administrativa especial consagradas en los Decretos 262, 263, 264 y 265 de 2000 y en la Resolución N° 254 de 2012, se dio apertura y se reglamenta el proceso de selección, para la convocatoria denominada “Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013”, con el fin de seleccionar personal idóneo para cumplir con la función constitucional de la Entidad.

La señora **DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130'611.328, se inscribió por internet en la Convocatoria 2012-040, cargo Profesional Universitario, Grado 3PU17, Dependencia Procuraduría Regional Valle, debiendo anexar los documentos que soportaran los requisitos mínimos consagrados en ella, los cuales fueron estudiados y analizados por la Oficina de Selección y Carrera, decidiendo no admitirla al concurso por la causal EXPERIENCIA INCOMPLETA, EXPERIENCIA NO RELACIONADA O ESPECÍFICA, por no cumplir con los requisitos que exige la Convocatoria.

Se recibió la reclamación dentro del término legal estipulado en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, sustentando la apelante que había aportado la documentación que acreditaba los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Oficina de Selección y Carrera dentro del término legal decidió mediante Resolución 391 de noviembre 7 de 2012 NO ADMITIR a la participante toda vez que no logra cumplir con los requisitos de experiencia mínima que exige la Convocatoria.

Contra dicho acto administrativo, **DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE**, dentro del término legal, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.



Como argumentos del recurso de apelación, la recurrente expone que no fue admitida para el cargo que aspira pese a que tiene la experiencia de dos años requerida para el cargo, pues cuenta con una experiencia de 2 años y 6 meses, teniendo en cuenta la fecha de obtención del título de abogada.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos de la recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, procede a resolver el recurso interpuesto así:

Tal como lo expuso la Oficina Selección y Carrera, al resolver la reclamación se ratifica que el participante no acreditó el requisito de la EXPERIENCIA que exigía la Convocatoria, a pesar de haber aportado los siguientes documentos:

1. Constancia de experiencia expedida por Diagnóstico Empresarial S.A., en el cargo de Asistente Jurídico, desde enero 17 de 2007 a mayo 31 de 2007 (fecha en la cual no ostentaba el título profesional correspondiente).
2. Constancia de experiencia expedida por Construcciones y Equipos, en el cargo de Asistente Administrativa, desde julio 11 de 2007 a enero 15 de 2011. Se tiene en cuenta la experiencia desde marzo 20 de 2010 a enero 15 de 2011, es decir nueve (9) meses, veintiséis (26) días.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales como Abogada, con la firma Construcciones y Equipos, desde febrero 21 de 2011 a febrero 21 de 2012, es decir un (1) año.
4. Título profesional de Abogada, otorgado por la Universidad Santiago de Cali, el 19 de marzo de 2010.

Lo anterior suma un total de un año, nueve meses y veintiséis días de experiencia de la aspirante.

De acuerdo con las reglas de la Convocatoria y específicamente con el artículo 3° de la Resolución 254 de 2012, se tiene
:

“3.1.2.3. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Inciso CUARTO: “Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esa certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado...”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** a la concursante **DIANA CAROLINA**



AGUDELO ZARATE, por no tener la experiencia de dos (2) años, requisito exigido para la convocatoria en mención.

En consecuencia, se procede a ordenar la **CONFIRMACIÓN** de la **NO ADMISIÓN**, por la causal **EXPERIENCIA INCOMPLETA**.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No.391 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la PGN por la cual **no admitió** a **DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE**, identificado con la cédula 1.130'611.328, en su condición de aspirante a la Convocatoria **2012-040**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
Presidente Comisión de Carrera

ORIGINAL FIRMADO
ALBA CRISTINA GRUESO SÁNCHEZ
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante Comisión

ORIGINAL FIRMADO
MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante Comisión

ACF/emc